

Tipo Norma :Decreto 1226
 Fecha Publicación :25-09-1981
 Fecha Promulgación :07-09-1981
 Organismo :MINISTERIO DE JUSTICIA
 Titulo :CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA ENTIDAD DENOMINADA "CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES, CORESAM", DE SANTIAGO
 Tipo Version :Unica De : 25-09-1981
 Inicio Vigencia :25-09-1981
 Id Norma :282586
 URL :http://www.leychile.cl/N?i=282586&f=1981-09-25&p=

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA ENTIDAD DENOMINADA "CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES, CORESAM", DE SANTIAGO

Santiago, 7 de Septiembre de 1981.- Hoy se decretó lo que sigue:
 Núm. 1.226.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N°110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y en el decreto supremo N°462, de 3 de Abril de 1981, que aprobó el texto del estatuto tipo al cual podrán ceñirse las Corporaciones Municipales del país que soliciten el otorgamiento del beneficio de personalidad jurídica en conformidad a las disposiciones del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980,

Decreto:

- 1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores Coresam", con domicilio en la comuna de Conchalí, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- 2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado con fecha 20 de Julio de 1981, bajo el N°58, del Registro correspondiente al mismo mes y año, ante el notario público de Santiago, don Alvaro Bianchi Rosas.
- 3.- La entidad cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley N°349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Ramón Suárez González, Subsecretario de Justicia.

D.S. N° 462, de
3.ABR.1981.

ESTATUTO DE LA CORPORACION MUNICIPAL
DE CONCHALI DE EDUCACION, SALUD Y
ATENCIÓN DE MENORES, "CORESAM".

En Conchalí, a 15 de Julio de 1981, siendo las 18:30 horas se lleva a efecto una reunión en la Casa Consistorial de la Municipalidad, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman en el presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada "Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM".

Preside la reunión don Fernando Alvarez Gálvez, Alcalde de la Comuna, y actúa como Secretario don Pablo Olivares Camus, Abogado de la Municipalidad, asiste también la señora María Cristina Zelada Navarrete, Profesora de Estado y funcionaria Municipal y don Angel Guardia Espinoza, Profesor y Miembro del Consejo de Desarrollo Comunal. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos: Primero: Ingresar en calidad de Socios activos, la Municipalidad de Conchalí representada por su Alcalde y, las Unidades Vecinales asistentes que se individualizan al final, representadas por sus Presidentes, excepto las U.V. N° 20-A y 2^a que no se encuentran debidamente representadas, por lo que manifiestan su intención de solicitar su ingreso al más breve plazo una vez que se conceda la personalidad jurídica a la Corporación en formación.

Segundo: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, a los que el señor Olivares da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I.

Del nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1° Se constituye una corporación con el nombre de "Corporación Municipal de Conchalí de Educación Salud y Atención de Menores, CORESAM", la cual se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones contenidas en el Decreto ley N° 3.063, de 1980 y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2° El domicilio de la Corporación será la Comuna de Conchalí correspondiente a la Municipalidad de Conchalí.

Artículo 3° La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:

a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y

b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Artículo 4° La duración de la corporación será indefinida. El número de sus socios no podrá exceder de 20 personas jurídicas.

De los socios.

Artículo 5° Los socios de la corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

Artículo 6° Son socios activos de la corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.

Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos 15° y 16°.

Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución.

Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

Artículo 7° Son socios cooperadores aquellas personas naturales jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Artículo 8° Cualquier socio podrá

retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) la muerte en el caso de los socios cooperadores;
- b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, y
- c) expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

Artículo 9° Aquellos socios que infrinjan en forma grave

las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refieren el artículo 7°, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El socio efectuado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

De la asamblea General de Socios

Artículo 10° La Asamblea General de Socios, compuesta de

los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.

Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo 11° Las Asambleas Generales de Socios serán ordina

rias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de .. Julio ..; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la corporación.

La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 15°.

Artículo 12° En las Asambleas Generales Extraordinarias

de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

Artículo 13° Las citaciones a Asam
bleas Generales de so

cios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la comuna o que tenga su domicilio la corporación, o de la provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha comuna, o de la capital de la respectiva región si tampoco existiere en dicha provincia. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los 10 días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reunieren el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria.

La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan.

Artículo 14° Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.

TITULO IV.

Del Directorio

Artículo 15° La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de 4 miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente.

Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de esta lista que le enviará el Directorio de la corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de Junio..... (deberá corresponder a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de socios), la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.

Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la Corporación.

Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de socios.

Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeron empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieron el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo 3° de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16° El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

CARTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE
..... DEL DOCUMENTO

[Handwritten signature]

PA

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la institución.

Artículo 20° En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.

Artículo 21° El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto;
- c) interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación;
- d) organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna;
- e) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- f) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación

El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo 26°.

Artículo 17° El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso 2° del artículo 15° y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectuó la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuarse dichas designación y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración.

Artículo 18° El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Artículo 19° El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la corporación, facultad que queda entera exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas, y

g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la corporación.

Artículo 22° De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 23° Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la corporación, y además de los señalados en el artículo 16°, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio;
- b) representar judicial y extrajudicialmente a la corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha

c) firmar los documentos oficiales de la entidad;

d) ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y

e) ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.

Artículo 24° Corresponderá al Secretario de la corporación

supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la corporación será el Ministro de FÉ de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo 16°.

Artículo 25° Corresponderá al Tesorero de la corporación

supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo 16°.

TITULO V.

Del Secretario General

Artículo 26° El Secretario General de la corporación es un

funcionario designado por el Directorio de la corporación y será de su exclusiva confianza.

El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

Artículo 27° El Secretario General tendrá los siguientes

deberes y atribuciones:

a) proveer, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades;

b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como así mismo los acuerdos del Directorio;

c) rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa;

d) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos;

e) proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la corporación;

f) llevar el Registro General de Socios de la corporación;

g) custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y

h) controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.

TITULO VI.

Del Patrimonio

Artículo 28° El patrimonio de la corporación estará

constituido por:

- a) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;
- b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo 6°;
- c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TITULO VII.

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 29° La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.

La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La Reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fé legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo Transitorio: Los asistentes que ingresaron en calidad de Socios activos acuerdan designar unánimemente a un Directorio Provisional de acuerdo a todo lo establecido en el art. 15 de estos Estatutos al que tendrá todas las atribuciones que dispone el título IV.

Es así como queda configurado el siguiente Directorio Provisorio: Presidente : El señor Fernando Alvarez Gálvez, Alcalde de la Comuna de Conchalí; el señor Pablo Olivares Camus, designado por el señor Alcalde, el señor Angel Guardia Espinoza, miembro de la Corporación de Desarrollo Comunal designado por el Alcalde a pedido de la unánimidad de los Socios activos, y los señores Sergio Sepúlveda Medel, en representación de la Unidad Vecinal N° 32 y doña Rosa Jessi Vale ^{nzuela.} en representación de la Unidad Vecinal N° 10 quienes obtuvieron 7 votos el primero y 6 la segunda, absteniéndose ellos mismos. Se deja constancia que los nombres propuestos deben ser designados en definitiva de acuerdo al D.L. N° 349 de 1974 y sus modificaciones, razón por la cual la vigencia de este artículo está sujeto a la condición suspensiva de dar cumplimiento y ser los nombres propuestos, aprobados de acuerdo a lo establecido en ese cuerpo legal y a la obtención de personalidad jurídica de la Corporación que en esta Asamblea se aprueban los estatutos.

Los asistentes socios activos por unanimidad facultan al Alcalde para que obtenga de acuerdo al D.L. 349 de 1974 ^{sus modificaciones,} el nombramiento del Directorio Provisional citado o el que en subsidio se designe hasta ^{la} celebración de la primera Asamblea General Ordinaria, ³ que tendrá todas las atribuciones que el Título IV del estatuto aprobado en esta Asamblea contempla a ese organo administrador. Asimismo facultan al señor Pablo Olivares Camus, a la señora María Cristina Zelada Navarrete y al señor Alcalde, don Fernando Alvarez Gálvez, que cualquiera de ellos protocolice el Estatuto recién aprobado y realicen todos los tramites tendientes a la concesión de personalidad Jurídica de esta Corporación.

La personería de los representantes de los socios activos se acredita mencionando los nombramientos legales al final y no se insertan por ser conocidas de todos los asistentes y a su expresa solicitud.

Unidad Vecinal, Ret. 3.107.613 - 7 de Santiago
Unidad Vecinal, 2044 - Presidenta, Patricia Oval

Maria Valdivia Gutierrez, Ret. 3312.823 - 8 de Santiago
Unidad Vecinal, 2058 - Presidenta, Maria Valdivia

Unidad Vecinal # 10 - Ret. 2.011.017 - 2 - 7 - 90 - Rosa Yessi de la Rosa

Unidad Vecinal # 64 - Ret. 2.831.171 - 9 - 11 - 90 - Laura Paredes

Unidad Vecinal # 6 - Ret. 2.138.558 - K - 11 - 90 - Maria Luisa Garcia

Unidad 25 - Ret. 2.116.873 - 5 - 11 - 90 - Alfredo Gomez

Bergio Espinosa Medel - Ret. 5.071.791 - 7 - 11 - 90 -
Unidad Vecinal 32 - Presidenta

Enrique Bravo Pizarro - Ret. 4.521.275 - 0 - 11 - 90 -
Unidad Vecinal N° 4 -

Cristian Antonio Herrera Diaz - Ret. # 2936237 - 8 - 11 - 90 -
Presidente Unidad Vecinal # 60

Julio Cesar Amozaga Torres - Ret. 5.843.117 - 6 - 11 - 90 -
Presidente U.V. N° 38

Unidad Vecinal 52 -
Presidente Julio Amozaga Torres - Ret. 1445785/3

Presidente Salvador Becerra E - Ret. 2.974.985 - 15 -
" Fernando G. Ybarra - Ret. 2.657.794 - 7 -
Unidad Vecinal

V-20-A - Ret. 5328637 - 5 -
Presidente

2 -
Unidad Vecinal

[Signature]



CARTIÑO G. LA FOTOCOPIA C



REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE JUSTICIA

D.S. N° 462, de 3. ABR. 1981

ESTATUTO DE LA " CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES, "CORESAM" .

En Conchalí, a 15 de Julio de 1981, siendo las 18:30 horas se lleva a efecto una reunión en la Casa Consistorial de la Municipalidad, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada " Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM" .

Preside la reunión don Fernando Alvarez Gálvez, Alcalde de la Comuna, y actúa como Secretario don Pablo Olivares Camus, abogado de la Municipalidad, asiste también la señora María Cristina Zelada Navarrete, Profesora de Estado y funcionaria Municipal y don Angel Guardia Lupinosa, Profesor y miembro del Consejo de Desarrollo Comunal. Después de un amplio debate,

los asistentes acuerdan unánimemente constituirse, adoptándose los siguientes acuerdos: PRIMERO: Ingresar en calidad de socios activos, la Municipalidad de Conchalí representada por su Alcalde y, las Unidades Vecinales asistentes que se individualizan al final, representadas por sus Presidentes, excepto las U.V. N° 20-A, 2 y 4.

Los anteriores se encuentran debidamente representados, por lo que manifiestan su intención de ingresar al más breve plazo una vez que se conceda la personalidad jurídica a la Corporación en formación.

Aprobar los estatutos por los cuales se constituye la Corporación, a los que el señor Olivares da lectura en voz alta y cuyo texto es el siguiente:

CERTIFICADO que la fotocopia que se encuentra debidamente representada por lo que manifiestan su intención de ingresar al más breve plazo una vez que se conceda la personalidad jurídica a la Corporación en formación. STGO. 25 OCT. 2005

CERTIFICADO que la fotocopia que antecede es fiel de la copia original tenida a la vista. STGO. 24 NOV 2005

Handwritten signature and circular stamp of the Municipality of Conchalí.

Circular stamp of the Municipality of Conchalí.

Circular stamp of the Municipality of Conchalí.



3



TITULO I

Del Nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo 1° Se constituye una corporación con el nombre de Corporación Municipal de Conchalí de Educación y Atención de la Tercera Edad de la Municipalidad de Conchalí de Educación y Atención de la Tercera Edad, COHESAK, la cual se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 3.063, de 1980 y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. --

71 2083

Artículo 2° El domicilio de la Corporación será la Comuna de Conchalí correspondiente a la Municipalidad de Conchalí. --

Artículo 3° La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: --

- a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de la Tercera Edad que haya tomado a su cargo la Municipalidad de Conchalí, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. -- En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y
- b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo. --

Artículo 4° La duración de la corporación será indefinida. --

El número de sus socios no podrá exceder de 20 personas jurídicas. --

ANEX 2073-01

TITULO II

De los socios

Artículo 5° Los socios de la corporación se clasificarán en socios fundadores y socios cooperadores. --

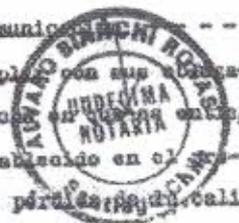
CERTIFICO: que la fotocopia que acompaña es fiel de la copia autorizada tenida a la vista.
STGO. 25 OCT. 2005



CERTIFICO: que la fotocopia que acompaña es fiel de la copia autorizada tenida a la vista.
STGO. 24 NOV 2005



a partir de la fecha de recepción de la comunicación. ---
 Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se haga efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. -- Además, son causales de pérdida de calidad de socio: ---
 a/ la muerte en el caso de los socios cooperadores; ---
 b/ la cancelación de la personalidad jurídica, por declaración o resolución del Supremo Gobierno, y ---
 c/ expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos. --



Revisado en 19/10/05

Artículo 9° Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refieren el artículo 7°, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada. -- Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. -- El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución. --

El Directorio pondrá en conocimiento de la solicitud a la próxima asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva. --

CERTIFICADO que la fotocopia que antecede es fiel de la copia autorizada hecha a la vista.

25 OCT 2005

TITULO III



CERTIFICADO que la fotocopia que antecede es fiel de la copia autorizada hecha a la vista.

STGO. 24 NOV 2005



de la Asamblea General de Socios.-----

Artículo 10° La Asamblea General de Socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.-----

Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.-----

Artículo 11° Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Junio; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objetivo.-----

En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la corporación.-----

La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 15°.-----

Artículo 12° En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.-----

Artículo 13° Las citaciones a Asambleas Generales de socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la comuna en que tenga su domicilio la corporación, o

6

de la provincia a que ella pertenezca si no hubiere en dicha comuna, o de la capital de la respectiva provincia, tampoco existiere en dicha provincia. Las reuniones deberán efectuarse dentro de los 10 dias que preceden al fin de para la reunion. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.



Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria.

La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistieren.

Artículo 14° Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo 15° La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de 4 miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, quien será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por interinidad de la persona que él lo sustituya convenientemente.

Uno de los Directores será elegido por el Alcalde y el otro por el Directorio de la Corporación.

4 Bs.
desvincular
-D

CERTIFICO: que la fotocopia que antecede es fiel de la copia autorizada tenida a la vista.
STGO. 24 NOV 2008



VI



...nar el orden de preceendencia de los sustantivos...
 los efectos de reemplazar a las personas que...
 El Presidente del Directorio lo será también...
 la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las de-
 más atribuciones que este estatuto señala. - En lo judicial,
 tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7°
 del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejer-
 cicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores
 o al Secretario General a que se refiere el artículo 26°.-
Artículo 17° El miembro del Directorio designado por el Alcon
 de la lista a que se refiere el inciso 2° del artículo 15°
 y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos
 años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.-
 Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia,
 no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos,
 las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas
 hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas.-
 Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el
 plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que conforme al
 estatuto debieron efectuarse dichas designación y elecciones,
 para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea Gene-
 ral de socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter
 de extraordinaria.- Dentro del mismo plazo anterior, el
 Alcalde hará la designación de la lista que se cometa a su con-
 sideración.-

Artículo 18° El Directorio sesionará con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes a lo sancionados, y sus acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes al voto del que preside.-

CERTIFICADO: que la fotocopia que antecede es fiel de la copia autorizada tenida a la vista.
 STGO. 14 NOV 2006

CERTIFICADO: que la fotocopia que antecede es fiel de la copia autorizada tenida a la vista.
 STGO. 25 OCT 2006



servicios la corporación elaborará y llevará a cabo los planes y programas de cooperación al desarrollo de las comunas ;

a) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejersa sus funciones;

f) delegar en el Presidente , en uno o más Directores , ya sea separada o conjuntamente , o en el Secretario-General , las facultades económicas y administrativas de la corporación y, entre ellas ; sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración , las siguientes : adquirir a cualquier título toda clase de bienes , corporales e incorporeales , sean raíces o muebles ; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones ; aceptar donaciones , herencias y legados ; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos , y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas , excepto acordar la anejenación y/o gravámen sobre los bienes raíces de la corporación , facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio ; abrir cuantas corrientes bancarias de depósito o de crédito , girar y sobre-girar en ellas ; contratar créditos con o sin garantías ; endosar , cancelar , descontar , cobrar , aceptar , avalar y protestar cheques , letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio ; otorgar promesas y endosarlas ; efectuar operaciones de cambio y de comercio exterior ; hacer depósitos y juradas , ceder créditos y aceptar cesiones de créditos en general ; realizar toda clase de operaciones mercantiles , de fomento , industriales del estado ,

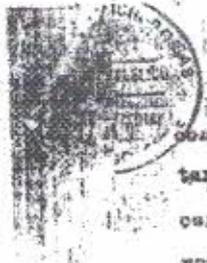


25 OCT 2005

CERTIFICO: que la fotocopia que antecede es fiel de la copia autorizada tenida a la vista.

STGO. 24-NOV-2005





con el Presidente, con otro Director o por el Secretario de la corporación será el Ministro de Justicia quien certificará los autos y decisiones de sus organismos directivos. -- En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo 16°.

Artículo 25° Corresponderá al Tesorero de la corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por el solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo 16°.

TITULO V

Del Secretario General.

Artículo 26° El Secretario General de la corporación es un funcionario designado por el Directorio de la corporación y será de su exclusiva confianza.

El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

Artículo 27° El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a/ promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la corporación debe cumplir para dar cumplimiento a sus finalidades;
- b/ ejecutar los acuerdos del Directorio General de la corporación le encomiende como asistente los acuerdos del Directorio.

CERTIFICO: que el presente es fiel de la copia autorizada tenida a la vista.
SAGO. 23 OCT. 2009

CERTIFICO: que la fotocopia que antecede es fiel de la copia autorizada tenida a la vista.
SAGO. 24 NOV 2009



Artículo 29° La reforma de los estatutos deberá acordarse en la Asamblea General Extraordinaria de Socios citada para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea pueden tener origen un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La Reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurren a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo 13°.



TITULO VIII

De la Disolución de la Corporación

Artículo 30° La disolución de la Corporación solo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

Artículo 31° Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el art. 561 del Código Civil.

Artículo Transitorio Los administradores que ingresaron en calidad de Socios activos acordarán unánimemente a restituir provisionalmente a honorarse todo lo establecido en el art. 15 de estos estatutos al que tendrá todas las disposiciones que dispone el título IV como queda configurado al presente Directorio.

TRIFICO: que la copia que antecede es fiel de la copia autorizada tenida a la vista.
GO. 24 NOV 2005



25 OCT 2005

acredita mencionando los nombramientos legales al final y no se insertan por ser conocidos de todos los señores y expresa solicitud. FIRMAS: FIRMAS el acta de esta Asamblea, los representantes siguientes socios activos. Municipalidad de Conchalí, alcalde don Fernando Alvarez Gilvez, Rut: 5710110-5, persona- ría según Decreto Supremo N° 345 del 30/Marzo/79 del Ministe- rio del Interior del año 1979; María Valdivia Gutiérrez, Rut: 3.312.823-8, Presidenta de la Unidad Vecinal N° 58 según De- creto de Intendencia N° 257 del 22/Noviembre/1978; Rosa Yessi Valenzuela, Rut: 2949817-2, Presidenta de la Unidad Vecinal N° 10, según Decreto de Intendencia N° 128 del 2/Abril/1981; Laura Gómez Varas Rut: 3.831.471-9, Presidenta de la Unidad Vecinal N° 64, según Decreto de Intendencia N° 2.827 del 18/ Noviembre/1975; María Rojas Garay, Rut: 2638550-k, presi- dente Unidad Vecinal N° 6, según Decreto de Intendencia N° 135 del 13/Julio/1979; Adán Atenas Jeria, Rut: 1.116.073 presi- dente Unidad Vecinal N° 25, según Decreto de Intendencia N° 285 del 5/Diciembre/1978; Sergio Sepúlveda Medel, Rut: 15.071. 791-7, Presidenta Unidad Vecinal N° 32, según Decreto de In- tendencia N° 151 del 15/Abril/1981; Gineá Bravo Tisarro, Rut: 4.521.275-0, presidente Unidad Vecinal N° 7 según Decreto de Intendencia N° 648 del 22/Diciembre/1980; Luis Antonio Herre- ra Díaz, Rut: 2936237-8, presidente de la Unidad Vecinal N° 60, según Decreto de Intendencia N° 623 del 2/Diciembre/1980; Abdilio Jesús Arrizola Torres, Rut: 2.843.117 -G, presiden- te de la Unidad Vecinal N° 18, según Decreto de Intendencia N° 38 del 26/Enero/1979; Julio Muñoz Valenzuela, presidente de la Unidad Vecinal N° 52 según Decreto de Intendencia N° 27 del 4/Febrero/1981; Herolza Duena Espinoza,



CERTIFICO que la copia que antecede es fiel de la original autorizada tenida a la vista.
25 OCT. 2005

CERTIFICO que la fotocopia que antecede es fiel de la original autorizada tenida a la vista.
SFGO. 74 889 2003

